



EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECORRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----

- **Fecha de entrega:** 12/12/08.
- **Detalle de la Solicitud:** 01014/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 01014/IMCUFIDE/IP/A/2008 dirigida a EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE el día dos de diciembre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"Toluca, México a 12 de Diciembre de 2008
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 01014/IMCUFIDE/IP/A/2008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec, México 12 de diciembre del 2008

Contenido de su solicitud de información:

"En referencia con la respuesta que recibí del IMCUFIDE a mi solicitud de información con folio 00675/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde se me indica que el Jefe del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte se ha reunido y presentó un proyecto en la empresa "CIMSÁ" solicito se me remita copia escaneada del proyecto que presentó el servidor público, asimismo, se me informe en qué consiste el proyecto que presentó el Titular del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte del IMCUFIDE, cuales son los beneficios que se proponen para la empresa y para el IMCUFIDE, que tipo de apoyo otorgará la empresa, en qué cantidad y en qué estado se encuentra la negociación."(sic)

En Respuesta a su solicitud se le anexa la siguiente información:

El proyecto que se ha presentado a las empresas son informativos, no son proyectos consolidados ni estructurados metodológicamente como tal, es un documento donde solo se presentan las actividades y programas en general del IMCUFIDE.

El área de Mercadotecnia considera esto como "presentación" ante las empresas y por lo tanto se le agrega anexo; posteriormente si se llega a colaborar con ellos se realizaría un proyecto o convenio en forma oficial, en el cual intervendría la Unidad Jurídica y el Consejo.



EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECORRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Con fundamento en el Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cito, usted tiene puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada a su solicitud.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic)

Instituto Mexiquense De Cultura Física y Deporte



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Propuesta Deportiva.

3
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Plc.
Cav. Centro, C.P. 50000
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comtelado: (722) 2 26 19 50
y 2 26 19 83 ext. 101
fax: (722) 2 26 19 83 ext. 135
latao s/n codoo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

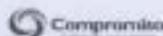
Instituto Mexiquense De Cultura Física Y Deporte

- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es el órgano rector del deporte en el Estado de México.
- Alberga a 62 Asociaciones y alrededor de 250 atletas de alto rendimiento así como a 100 entrenadores.
- De los casi 300 deportistas de alto rendimiento el IMCUFIDE cuenta con 33 deportistas presentes en Beijing 2008; 21 olímpicos y 12 paralímpicos.



Instalaciones Deportivas

- Ciudad Deportiva Juan Fernández Albarrán. Zinacantepec.
- Centro Ceremonial Otomí. Temoaya.
- Centro de Desarrollo Deportivo Agustín Millán
Alberca. Toluca.
- Campamento San José Villa de Allende.
- Unidad Cuauhtémoc. Naucalpan.





EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS
ESPONDA

ICUFIDE Objetivo del Patrocinio

- o Ayudar a los deportistas de bajos recursos poder cumplir sus metas y objetivos.
- o Impulsar el deporte y tener atletas mejores preparados para los eventos nacionales e internacionales.
- o Ser el Estado de la República Mexicana con más campeonatos Nacionales e Internacionales.
- o Tener el mayor numero de representantes a nivel nacional e internacional.



ICUFIDE Mantenimiento de las Instalaciones

- o Presupuesto anual del IMCUFIDE para obra de expansión y mejoras.
- o Cuotas de recuperación al público general
- o Publicidad en las instalaciones (internas y externas: muros perimetrales)





EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

100 ANIVERSARIO **Eventos del IMCUFIDE**

- El IMCUFIDE organiza eventos Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales. Los eventos se organizan en diferentes municipios del estado de México. Además de tener un participantes de diferentes lugares de la Republica Mexicana.



IV. En fecha 12 de diciembre del 2008, la C. [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 15 de diciembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, la C. [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

- **ACTO IMPUGNADO.**

"la respuesta parcial a mi solicitud de información pública número 01014/IMCUFIDE/IP/A/2008" (sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"El motivo del presente recurso lo constituye la falta de respuesta a mi solicitud de información pública número 01014/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde la suscrita solicité mayor información"



EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

referente a una respuesta que recibí del IMCUFIDE a mi solicitud de información con folio 00675/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde se me indica que el Jefe del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte del IMCUFIDE se ha reunido y presenta un proyecto en la empresa CIMSA, por lo cual solicito se me remita copia escaneada del proyecto que presentó el servidor público, asimismo, se me informe en qué consiste el proyecto que presenta el Titular del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte del IMCUFIDE, cuales son los beneficios que se proponen para la empresa y para el IMCUFIDE, que tipo de apoyo otorgará la empresa, en qué cantidad y en qué estado se encuentra la negociación. A tales requerimientos de información se me informa por parte del Sujeto Obligado que el proyecto que se ha presentado a las empresas son informativos, no son proyectos consolidados ni estructurados metodológicamente como tal, es un documento donde solo se presentan las actividades y programas en general del IMCUFIDE. El área de Mercadotecnia considera esto como presentación ante las empresas y por lo tanto se le agrega anexo, posteriormente si se llega a colaborar con ellos se realizaría un proyecto o convenio en forma oficial, en el cual intervendría la Unidad Jurídica y el Consejo, sin embargo considero que la anterior respuesta e incluso el anexo que se sirve enviarme el Sujeto Obligado no da respuesta a todas mis requerimientos de información, ya que no se indica: 1.- Cuales son los beneficios que se proponen para la empresa, 2.- Cuales son los beneficios que se proponen para el IMCUFIDE, 3.- Que tipo de apoyo otorgará la empresa, 4.- En qué cantidad y, 5.- En qué estado se encuentra la negociación. La respuesta incompleta que recibí es violatoria de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, 4, 6 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En consecuencia solicito a ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México tenga a bien ordenar al Sujeto Obligado entregue la información pública que le Requiero" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"EXPEDIENTE 01014/IMCUFIDE/IP/A/2008 00307/ITAIPEM/RR/A/2008 En cumplimiento a lo que dispone el Numeral Sesenta y Ocho de los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: El Sujeto Obligado considera pertinente aclarar de inicio, que el Recurrente interpone diez Recursos de Revisión a la respuesta que se le dio a igual número de solicitudes de información, las cuales contienen los mismos requerimientos. Por lo anterior, el Sujeto Obligado presenta las mismas justificaciones y comentarios, por considerar que los argumentos que esgrime el Recurrente a los diez recursos de revisión son los mismos, a igual respuesta y solicitud de información. El solicitante, ahora Recurrente, en la solicitud de información que nos ocupa, solicita: "En referencia con la respuesta que recibí del IMCUFIDE a mi solicitud de información con folio 00675/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde se me



EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

indica que el Jefe del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte se ha reunido y presentado un proyecto en la empresa "CIMSA" solicito se me remita copia escaneada del proyecto que presentó el servidor público, asimismo, se me informe en qué consiste el proyecto que presentó el Titular del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte del IMCUFIDE, cuales son los beneficios que se proponen para la empresa y para el IMCUFIDE, que tipo de apoyo otorgará la empresa, en qué cantidad y en que estado se encuentra la negociación."(sic) La información que se le proporcionó fue: El proyecto que se ha presentado a las empresas son informativos, no son proyectos consolidados ni estructurados metodológicamente como tal, es un documento donde solo se presentan las actividades y programas en general del IMCUFIDE. El área de Mercadotecnia considera esto como "presentación" ante las empresas y por lo tanto se le agrega anexo; posteriormente si se llega a colaborar con ellos se realizaría un proyecto o convenio en forma oficial, en el cual intervendría la Unidad Jurídica y el Consejo. Con fundamento en el Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cito, usted tiene puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la respuesta que le fue proporcionada a su solicitud. Ahora bien, teniendo como referencia la información que se le proporciono al Recurrente en la solicitud de información con folio 00675/IMCUFIDE/IIPIA/2008, la cual consiste en "Cuáles son los avances de los trabajos que desempeña el titular de la Jefatura de Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte del IMCUFIDE"(sic) A esta solicitud de información, se le proporcionó la siguiente información: "Se han visitado empresas como Liomont, Lubricantes Bersil, Roche, CIMSA, Sánchez Automotriz, Grupo Martí, Homex, McDonalds, Nestle, Quimae, Scotiabank, Universidad Anahuac, Universidad Siglo XXI. Los avances y logros que se han obtenido están en proceso de formalizarse, ya que dichas empresas están considerando los proyectos presentados."(sic) Derivado de esta respuesta, la Recurrente solicita los "Proyectos" aludidos, en diez solicitudes de información. El Servidor Público Habilitado, responde a la solicitud, resaltando tres aspectos importantes, a saber: • Hace del conocimiento que el "proyecto" es un documento en donde sólo se presenta a la Institución o Empresa, las actividades y programas generales del IMCUFIDE. • Si la Empresa o Institución desea patrocinar a los deportistas, el IMCUFIDE procede en coordinación con el área jurídica a elaborar un Convenio de colaboración, y presentarlo ante el Consejo Directivo. • Luego entonces, el proyecto que refiere dicho Departamento de Mercadotecnia y Comercialización, es sólo un documento previo a un Proyecto formal. En apego a lo que dispone el artículo 3 de la Ley en la materia, el cual establece que se privilegie el principio de máxima publicidad, la Unidad de Información solicitó al Departamento antes citado, que proporcionara el documento que se presenta a la Empresa CIMSA e Instituciones aunque "no fuera un proyecto consolidado, ni estructurado metodológicamente". Es pertinente comentar que si el Departamento de Mercadotecnia y Comercialización denomina a dicho documento "Proyecto", no se le puede prohibir. En resumen, se le proporciona el documento a la Recurrente tal y como obra en los archivos del Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 41 de la Ley en comento, el cual dispone que el Sujeto Obligado sólo proporcionara la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. La información que se proporciona a la recurrente en sus diez solicitudes originales, es la que se ha generado en relación a la información que solicita la Recurrente y es con la única con que cuenta el Departamento de Mercadotecnia y Comercialización; al respecto, el artículo 11 de la Ley que nos



EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ocupa, establece que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones". Considerando lo anterior, no se puede dar respuesta a los requerimientos que presenta en el recurso de revisión la Recurrente, toda vez que aun **NO ES UN HECHO TANGIBLE** la consolidación de los Convenios con las Empresas e Instituciones, y se aclara que no son Patrocinadores del IMCUFIDE, sólo se pretende que apoyen a los Deportistas Mexiquenses. Por lo antes expuesto, se solicita al Comisionado Ponente y al Pleno que considere la aclaración que se hace respecto a la información que no satisfizo a la Recurrente, pero que dicha información se le proporciona sin dolo o mala fe, con fundamento en los artículos antes citados, y que cuando se consoliden y formalicen los Convenios, éstos serán integrados a la Página de Transparencia del Instituto. Asimismo, el Sujeto Obligado solicita también, respetuosamente, se declaren improcedentes tanto el Recurso de Revisión que nos ocupa, como los nueve restantes, considerando principalmente que se le proporcionó el documento considerado como proyecto, y que el Sujeto Obligado pudo no haber entregado información alguna. Este último comentario, en respuesta a que la Recurrente menciona que la respuesta es violatoria al artículo 6º. Constitucional, argumento que no es válido, ni está fundamentado, ni motivado conforme a dicha disposición legal, ni a la Ley en comento. Atentamente" (sic)

VII. En fecha 19 de diciembre del dos mil ocho se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a: *"En referencia con la respuesta que recibí del IMCUFIDE a mi solicitud de información con folio 00675/IMCUFIDE/IP/A/2008, donde se me indica que el Jefe del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte se ha reunido y presentó un proyecto en la empresa "CIMSA" solicito se me remita copia escaneada del proyecto que presentó el servidor público, asimismo, se me informe en qué consiste el proyecto que presentó el Titular del Departamento de Mercadotecnia y Comercialización del Deporte del IMCUFIDE, cuales son los beneficios que se proponen para la empresa y para el IMCUFIDE, que tipo de apoyo otorgará la empresa, en qué cantidad y en que estado se encuentra la negociación"* (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
EN REFERENCIA CON LA RESPUESTA QUE RECIBÍ DEL IMCUFIDE A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00675/IMCUFIDE/IP/A/2008, DONDE SE ME INDICA QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN DEL DEPORTE SE HA REUNIDO Y PRESENTÓ UN PROYECTO EN LA EMPRESA "CIMSA",	EL PROYECTO QUE SE HA PRESENTADO A LAS EMPRESAS SON INFORMATIVOS, NO SON PROYECTOS CONSOLIDADOS NI ESTRUCTURADOS METODOLÓGICAMENTE COMO TAL, ES UN DOCUMENTO DONDE SOLO SE PRESENTAN LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EN GENERAL DEL IMCUFIDE.
1.- SOLICITO SE ME REMITA COPIA ESCANEADA DEL PROYECTO QUE PRESENTÓ EL SERVIDOR PÚBLICO, CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE SE	EL ÁREA DE MERCADOTECNIA CONSIDERA ESTO COMO "PRESENTACIÓN" ANTE LAS EMPRESAS Y POR LO TANTO SE LE AGREGA



EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PROPONEN PARA LA EMPRESA Y PARA EL IMCUFIDE	ANEXO; POSTERIORMENTE SI SE LLEGA A COLABORAR CON ELLOS SE REALIZARÍA UN PROYECTO O CONVENIO EN FORMA OFICIAL, EN EL CUAL INTERVENDRÍA LA UNIDAD JURÍDICA Y EL CONSEJO.
2.- ¿EN QUÉ CONSISTE EL PROYECTO QUE PRESENTÓ EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN DEL DEPORTE DEL IMCUFIDE?	EL PROYECTO QUE SE HA PRESENTADO A LAS EMPRESAS SON INFORMATIVOS, NO SON PROYECTOS CONSOLIDADOS NI ESTRUCTURADOS METODOLÓGICAMENTE COMO TAL ES UN DOCUMENTO DONDE SOLO SE PRESENTAN LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EN GENERAL DEL IMCUFIDE. EL ÁREA DE MERCADOTECNIA CONSIDERA ESTO COMO "PRESENTACIÓN" ANTE LAS EMPRESAS Y POR LO TANTO SE LE AGREGA ANEXO; POSTERIORMENTE SI SE LLEGA A COLABORAR CON ELLOS SE REALIZARÍA UN PROYECTO O CONVENIO EN FORMA OFICIAL, EN EL CUAL INTERVENDRÍA LA UNIDAD JURÍDICA Y EL CONSEJO.
3.- ¿QUÉ TIPO DE APOYO OTORGARÁ LA EMPRESA, EN QUÉ CANTIDAD Y EN QUÉ ESTADO SE ENCUENTRA LA NEGOCIACIÓN?	EL PROYECTO QUE SE HA PRESENTADO A LAS EMPRESAS SON INFORMATIVOS, NO SON PROYECTOS CONSOLIDADOS NI ESTRUCTURADOS METODOLÓGICAMENTE COMO TAL, ES UN DOCUMENTO DONDE SOLO SE PRESENTAN LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EN GENERAL DEL IMCUFIDE. EL ÁREA DE MERCADOTECNIA CONSIDERA ESTO COMO "PRESENTACIÓN" ANTE LAS EMPRESAS Y POR LO TANTO SE LE AGREGA ANEXO; POSTERIORMENTE SI SE LLEGA A COLABORAR CON ELLOS SE REALIZARÍA UN PROYECTO O CONVENIO EN FORMA OFICIAL, EN EL CUAL INTERVENDRÍA LA UNIDAD JURÍDICA Y EL CONSEJO.



EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;*
- y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.



EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;
- IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;
- V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;
- VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;
- VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;
- IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;
- X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;
- XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;
- XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;
- XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;
- XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;
- XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;
- XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;



EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y
XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido, al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

En atención al análisis efectuado a la solicitud de información y a la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO se tiene que cuando se estructura un programa de trabajo genérico, del mismo pueden derivar diversos proyectos específicos que usualmente, tal como lo manifiesta el SUJETO OBLIGADO, se someten a un proceso de presentación, discusión, priorización, valoración y concreción de acuerdos en los cuales se materializan de manera puntual los derechos y obligaciones que asumirán las partes, plazos perentorios, compromisos en orden de prelación, forma de solucionar los conflictos (en el supuesto que se suscitaren), jurisdicción y competencia y del análisis de todo este universo derivarán las ventajas, desventajas, áreas de oportunidad y costo-beneficio, que finalmente repercutirá en el ámbito de acción del SUJETO OBLIGADO, por lo tanto, en estricto apego a la respuesta emitida se tiene por acordarla de manera favorable y apegada a la normatividad en comento.

Respecto de la información correspondiente los proyectos: "NO SON PROYECTOS CONSOLIDADOS NI ESTRUCTURADOS METODOLÓGICAMENTE COMO TAL, ES UN DOCUMENTO DONDE SOLO SE PRESENTAN LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EN GENERAL DEL IMCUFIDE", por lo tanto esgrime un argumento que encuentra sustento en la inexistencia de información, para tal efecto se estima factible citar las siguientes tesis jurisprudenciales:

No. Registro: 206,502
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989
Tesis:
Página: 273

ACTOS RECLAMADOS QUE CONTIENEN HECHOS POSITIVOS Y NEGATIVOS. LOS PRIMEROS DEBEN PROBARSE.

Aun cuando resulte cierto que algunas violaciones hechas valer por el actor tengan carácter negativo (por ejemplo, que no se le mostró la orden de visita, que no se elaboró el acta de inspección y que no le fue notificada la orden de clausura), si la demanda contiene actos de naturaleza positiva (como la emisión de la orden de visita, la práctica de la inspección y la clausura), que las autoridades responsables niegan al rendir su informe justificado, éstas



EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

quedan relevadas de la carga de la prueba de no realización de las omisiones que se les imputan, por la imposibilidad material de hacerlo, supuesto que sólo podían incurrir en ellas al emitir las órdenes que manifiestan que son inexistentes. Luego, el reclamante debe demostrar la existencia de los actos de carácter positivo para que la carga de la prueba de los negativos o abstenciones recaiga sobre las autoridades, y opere la procedencia de la acción de amparo.

Amparo en revisión 3102/88. Carmen Remis Prieto y otro. 31 de mayo de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: José Antonio García Guillén.
Amparo en revisión 1554/88. Abarrotes y Vinos Azcapotzalco, S. A. 24 de abril de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.
Amparo en revisión 1157/88. Arturo Ruiz Rodríguez. 16 de noviembre de 1988. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.
Octava Época, Tomo II, Primera Parte, página 167.

Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis:

No. Registro: 267,287
Tesis aislada
Materia(s): Común
Sexta Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII*
Tesis:
Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.
Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Por ende, no se niega una información. Por el contrario, se da una respuesta que clarifica el sentido de lo solicitado y satisface el derecho de acceso a la información de EL RECURRENTE.

Por otro lado, el hecho negativo que define que la información requerida no obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO no debe acreditarse documentalmente. Lo anterior dado que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En este sentido Eduardo Pallares manifiesta: "En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...". Voz "Hechos Negativos"



EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

(Prueba de los)", en PALLARES, Eduardo. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones)].

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante la inexistencia de la información solicitada. Al respecto, resulta aplicable por analogía el siguiente criterio del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos".

En consecuencia, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información fue atendida con oportunidad por el SUJETO OBLIGADO y las respuestas proporcionadas se encuentran apegadas a la normatividad de la materia, y los argumentos en virtud de los cuales el hoy RECURRENTE interpone el recurso de revisión resultan ser inconsistentes.

Finalmente en ese sentido, este Órgano Garante considera procedente y adecuada la fundamentación y motivación del SUJETO OBLIGADO.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de las Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el



EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por consiguiente, en vista de que resulta satisfactoria para este Órgano Garante la entrega de información, se CONFIRMA LA RESPUESTA del Sujeto Obligado El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECORRENTE: LA C. [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por el "EL RECORRENTE", información que fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se CONFIRMA la Respuesta del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECORRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

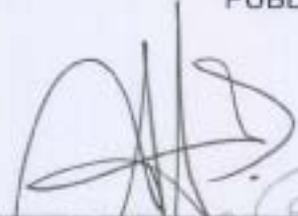


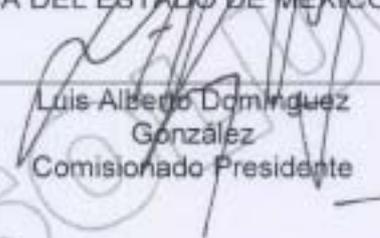
EXPEDIENTE: 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: LA C [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

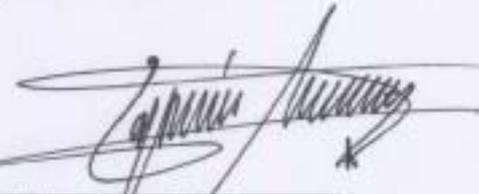
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; CON LA AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

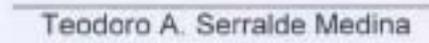
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


Miroslava Carrillo Martínez
Comisionada


Luis Alberto Domínguez
González
Comisionado Presidente


Federico Guzmán Tamayo
Comisionado


Sergio Arturo Valls
Esponda
Comisionado


Teodoro A. Serralde Medina
Secretario del Pleno

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00307/ITAIPEM/IP/RR/A/2008